

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Entra este Despacho Judicial a resolver la solicitud que presenta el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. mediante memorial visible al folio (96) del expediente.

### **1.- Antecedentes.**

El presente proceso ejecutivo hipotecario al permanecer por más de (1) año inactivo en secretaria se terminó de manera anormal por el decreto de desistimiento tácito dictado mediante auto de fecha siete (7) de Octubre de (2019). En consecuencia, fue ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y se dispuso el archivo del proceso el cual quedó registrado en fecha veinticuatro (24) de octubre de (2019).

Con posterioridad, el apoderado general de la entidad Bancaria otorgó poder al Dr. Marcos Fabián Almeida Arguello con el fin de que se efectuara el desarchivo del expediente, desglose y entrega de los documentos constituidos como anexos de la demanda, petición que fue resuelta por medio de auto del catorce (14) de diciembre de (2020) quedando verificado que dichos documentos le fueron entregados al profesional del derecho el día dieciséis (16) de diciembre de (2020), según constancia visible al folio (95) del proceso.

Se observa al folio (96) el memorial por medio del cual el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita el retiro de los oficios de desembargo del bien hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-2738 que fue afectado con medida cautelar la cual quedó anotada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Frente a lo solicitado por el apoderado de la entidad bancaria este Despacho entra en seguida a resolver lo peticionado.

### **2.- Considerandos.**

En el proceso que promovió por medio de apoderado judicial el Banco Agrario de Colombia S.A. contra los señores Diana Mabel Jiménez Velásquez y Luis Alejandro Rodríguez Solano, la entidad demandante solicitó dentro del proceso la medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-2738. Debido a que la parte demandante no le dio la debida impulsión al proceso durante un (1) año el cual permaneció en Secretaría inactivo, se procedió por el Juzgado a la declaratoria del desistimiento tácito mediante auto del siete (7) de octubre de (2019), providencia en la cual se ordenó el levantamiento de la medida del inmueble embargado y el archivo del expediente.

Por Secretaría se elaboró el oficio mediante el cual se informa sobre la cancelación de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-2738 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca (fol.83), oficio que no fue reclamado por la parte demandada con posterioridad a la fecha en que fue expedido (24-10-2019)

Ahora bien, para la fecha en que fue expedido el oficio No. 690 del 24 de octubre de 2019 en el caso del presente proceso los demandados podían haberlo retirado directamente, sin embargo, no fue así, y con ocasión de la emergencia sanitaria que ocasionó el Covid 19 se dispuso que se podía directamente dirigir el oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando sobre el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado a la parte interesada para los trámites pertinentes ante la Oficina Registral competente.

Por lo anterior, este despacho se abstiene de entregar directamente el oficio requerido al apoderado de la entidad bancaria solicitante, y en su defecto se remitirá el oficio correspondiente sobre la cancelación de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-2378 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, informándole a la parte interesada sobre dicha comunicación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENIÉGUESE la entrega del oficio mediante el cual se informa la cancelación de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-2378 al apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO:** Remítase ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, el oficio mediante el cual se comunica el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 326-2378 y póngase en conocimiento a la parte interesada sobre la remisión del oficio para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez